



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

Casma, 09 de Diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, ha visto el Proveído N° 311-2014-AJ-MPC de fecha 01.12.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual remite el proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE CASMA", para aprobación del Pleno del Concejo, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42°, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, con Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, ello a fin de adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud - OMS, para el Control del Tabaco; asimismo con Decreto Supremo N° 001-2011, se modifica el reglamento de la Ley N° 28701, siendo que con los mencionados dispositivos se promueve y establece "ambiente 100% libres de humo de tabaco", eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo;

Que, con Informe N° 236-2014-UEyMA/MPC de fecha 24.11.2014, la Unidad de Ecología y Medio Ambiente sustenta la necesidad de la aprobación de una norma que propugne y regula el logro de ambientes 100% libres del humo del tabaco en consideración a las normas citadas en los considerandos precedentes que autorizan a las Municipalidades la emisión de Ordenanzas Municipales en ese sentido, por ello es que presentan el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y la Exposición al Humo del Tabaco en el Distrito de Casma;

Que, con Proveído N° 311-2014-AJ-MPC de fecha 01.12.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por el proyecto presentado, precisando que la misma se encuentra enmarcada en los dispositivos legales de la materia, por lo cual procede poner la misma en consideración del Pleno del Concejo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CASMA.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito capital de Casma, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- De la participación de la Sociedad Civil

La Municipalidad Provincial de Casma coordinará con la Mesa Temática por una Casma Sin Drogas, y con las entidades públicas y privadas, que en forma directa e indirecta, tengan que ver con la problemática de la comercialización y consumo de tabaco, la implementación de medidas de prevención y control en función de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente
- **Medios de transporte público:** son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.
- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 5°.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.
Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para





ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.
- h) En todo evento público autorizado realizado en lugares abiertos como plazas, alamedas, avenidas y parques, como conciertos de música, actividades de esparcimiento y culturales y otros.

Artículo 6°.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el anexo N° 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 centímetros; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda de descrita en el primera letra del presente artículo.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 7°.- De las prohibiciones en la comercialización.

Se encuentra prohibido comercializar:

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio en todo evento público autorizado realizado en lugares abiertos como plazas, alamedas, avenidas y parques, como conciertos de música, actividades de esparcimiento y culturales y otros.
- d) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- e) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- f) La venta de cigarrillos sin filtro.
- g) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.
- h) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 29).
- i) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- j) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser





ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 8°.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.
En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

"El consumo de tabaco es dañino para la salud".
"Prohibida su venta a menores de 18 años".

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley N° 28705

CAPITULO IV DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 9°.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco
Se prohíbe:

- La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.
- La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPITULO V ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 10°.- De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación como auspiciante, ni bajo alguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

- Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo
- Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.
- Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.

CAPITULO VI





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11°.- De la labor de fiscalización

- a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.
- b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - b. Medición de presencia de humo de tabaco.
 - c. Reconocimiento físico de la señalización.
 - d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 12°.- De la aplicación de sanciones

Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 13°.- Del auxilio de la Fuerza Pública

Para las acciones de Fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y cuando sea necesario, se coordinará la participación de la Policía Nacional del Perú y Fiscalización de Prevención del Delito, de acuerdo a sus competencias y leyes orgánicas.

Artículo 14°.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2011-MPC, las siguientes infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOTAS	NORMA LEGAL
502	Por permitir que se fume y/o se expendan en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	100 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011-SA
503	Por permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	100 UIT		En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
504	Por permitir que se fume o expendan en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
505	Por permitir que se fume o se expendan productos de tabaco en discotecas o similares, centros de esparcimiento y espectáculos públicos.	200 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

506	Por fumar en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	3 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
507	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	8 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
508	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	8 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
509	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	15 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
510	Por venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	8 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
511	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	8 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
512	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	10 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
513	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	200 UIT		Fabricantes, Distribuidoras, empresas de publicidad, otros.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
514	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	10 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

515	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
516	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
517	Por establecer áreas para fumadores.	200 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
518	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas	200 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
519	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	100 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
520	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	10 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
521	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	100 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
522	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	100 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
523	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.	10 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
524	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	10 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPC

525	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	5 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
526	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Gestión Urbana y Rural efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural a través de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley N° 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural a través de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, formular el Reglamento de la presente Ordenanza en un plazo de 60 días; el reglamento deberá contener directivas precisas para la formulación de un Plan de Promoción, Prevención y Control de ambientes 100% libres de humo de tabaco, con participación de la sociedad civil, las especificaciones de establecimientos en los cuales está prohibido fumar, el procedimiento de inspección de ambientes 100% libres de humo de tabaco tomando como referencia la Norma Técnica de Salud NTS N° 094-MINSA/DIGESA V 0.1 aprobado por R.M. N° 415-2012/MINSA.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos – Sub Gerencia de Policía Municipal, Gerencia de Gestión Urbana y Rural – Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y otras, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, la publicación de la presente ordenanza, en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la tercera disposición transitoria y final.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
 Rommel Alfonso Meza Cerro
 ALCALDE PROVINCIAL

